

# *Flash Impositivo*

Nº 040  
Octubre 2014

# Novedades nacionales

*Resolución 803/2014-MEyFP (B.O. 22/10/2014) Derechos de Exportación para Hidrocarburos.*

Se sustituye el artículo 5° de la Resolución 394/2007 y se lo reemplaza por el siguiente texto:

Toda vez que el precio internacional fuera inferior al valor de referencia se aplicará una alícuota del cuarenta y cinco por ciento (45%), a excepción de las posiciones arancelarias 2709.00.10 y 2709.00.90, las cuales tendrán un tratamiento diferencial, según se informa en la norma mencionada.

*Disposición 406/2014-DNRT (B.O. 22/10/2014) Homologación de Acuerdo.*

La disposición en comentario declara homologado el Acuerdo suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) por la parte sindical, y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Cámara Argentina de Comercio, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, en el que acuerdan trasladar la conmemoración del día del Empleado de Comercio establecido por la Ley 26.541, el 26 de septiembre, al Lunes 29 de septiembre del 2014.

*Resolución General 3685/2014-AFIP (B.O. 22/10/2014) Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General 1631 - AFIP. Sustitución. Régimen informativo de compras y ventas.*

Se sustituye y reúne en un solo cuerpo normativo las disposiciones referidas al Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones establecido por la Resolución General 1361 - AFIP.

Con respecto al almacenamiento electrónico de registraciones, se determina que se encuentran obligados los contribuyentes y responsables exentos ante el Impuesto al Valor Agregado que hayan:

- a) Adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la Resolución General 100 - AFIP, sus modificatorias y complementarias, o
- b) Emitido más de 200.000 comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, y el monto total de dichas operaciones haya sido igual o superior a \$1.000.000, incluidos los impuestos, durante el último ejercicio comercial anual cerrado, o
- c) Efectuado ventas por un monto total, incluido los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a \$20.000.000 y emitido no menos de 5.000 facturas o documentos

equivalentes, durante el período mencionado en el punto anterior, o

- d) Sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos.

Con respecto a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos, podrán optar por este régimen los sujetos obligados a emitir y entregar comprobantes por las operaciones que realizan, de acuerdo con lo normado en los Artículos 1° y 2° de la Resolución General 1415 - AFIP, que revistan el carácter de responsables inscriptos o de exentos frente al Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se establece un régimen de información relativo a las compras y ventas que deberá ser cumplido conforme a los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por la norma en comentario. Quedan obligados a actuar como agentes de información del mencionado régimen:

- a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas> del sitio web institucional.
- b) Los alcanzados por la Resolución General 2485 - AFIP, sus modificatorias y complementarias, con excepción a los comprendidos por la Resolución General 3607 - AFIP.
- c) Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado a partir del 1° de enero de 2015, en adelante.
- d) Los sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros.

Por último, se destaca que la obligación de informar en el régimen de compras y ventas alcanza tanto a las operaciones que

generan crédito o débito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, como aquellas que no sean generadoras de los mismos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2015.

*Resolución General 3686/2014-AFIP (B.O. 22/10/2014) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General 2485 - AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 2485 - AFIP, la cual estableció el Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, adecuándola a la sustitución de la Resolución General 1631 - AFIP a los efectos de reunir en un solo cuerpo normativo lo referido al Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones, establecido a través de la Resolución General 3685/2014-AFIP.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2015.

*Resolución General 11/2014-CACM 18.8.77 (B.O. 22/10/2014) Convenio Multilateral. Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Sistema SIFERE WEB. Aprobación.*

Se aprueba el Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM 04) y Anuales (CM 05) del Sistema SIFERE WEB” que se detalla en el Anexo único de la norma en comentario, el cual permitirá a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral obligados a utilizarlo,

confeccionar, presentar y abonar sus declaraciones juradas mensuales y anuales del impuesto. Asimismo dentro de las funcionalidades de este módulo, se dispone la posibilidad de confeccionar Volantes de Pago para la liquidación de Intereses, Recargos, Multas y Planes de Regularización en los casos en que las autoridades provinciales lo autoricen en sus respectivas normativas.

El módulo opera a través del sitio [www.siferweb.gov.ar](http://www.siferweb.gov.ar), al cual se podrá acceder utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, se dispone a partir del 1° de noviembre de 2014 la implementación gradual y progresiva del uso obligatorio del Módulo DDJJ aprobado en la norma de referencia.

La Comisión Arbitral notificará a los contribuyentes la fecha a partir de la cual deberán comenzar a operar de modo obligatorio a través del referido módulo. Hasta que se verifique dicha circunstancia, los contribuyentes deberán continuar utilizando el aplicativo domiciliario SIFERE.

*Resolución General 3687/2014-AFIP (B.O. 23/10/2014) Operaciones de locación temporaria de inmuebles con fines turísticos. Régimen Informativo.*

Se establece un régimen de información respecto de las operaciones de locación temporaria de inmuebles con fines turísticos, quedando obligados a cumplir con el mismo los sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de la locación.

Asimismo, los responsables mencionados anteriormente deberán suministrar, por mes calendario, los datos de las operaciones de locaciones temporarias con fines turísticos, así como también inscribirse en el “Registro de Operaciones Inmobiliarias”.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Aplicación: Locaciones temporarias realizadas a partir del 1° de marzo de 2015.

*Resolución General 3688/2014-AFIP (B.O. 23/10/2014) Operaciones de colocaciones de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales. Régimen de Información.*

Se establece que las cooperativas y mutuales que realicen o que intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento, gestión o administración de préstamos, tanto de fondos propios como de terceros, y gestiones de cobro que se efectúen mediante las cuentas bancarias aludidas, quedan obligadas a actuar como agentes de información respecto de tales transacciones.

Asimismo, se determina que los sujetos obligados deberán informar:

- Los montos mensuales totales depositados y/o registrados en las distintas modalidades de cuentas existentes, cualquiera sea su tipo, en concepto de préstamos, descuento de valores, ayuda económica mutua, ahorro a término, gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado precedentemente, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos aludidos, supere los \$10.000 por cada sujeto informado.
- Los monto totales mensuales, detallados por sujeto, de aportes de los asociados con motivo de la integración de cuotas sociales, capital complementario, contribuciones voluntarias, aportes extraordinarios y similares, cuando la sumatoria mensual de los conceptos aludidos supere los \$10.000.

- Los fondos totales mensuales obtenidos de fuentes extranjeras para el financiamiento de las actividades de la entidad, tales como préstamos, cesiones de crédito, etc.

Por último, la información mencionada anteriormente se deberá suministrar por cada mes calendario, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI – COOPERATIVAS Y MUTUALES – OPERACIONES FINANCIERAS Versión 1.0" que genera el formulario de declaración jurada 8300, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III de la norma de referencia.

El citado programa aplicativo se encontrará disponible en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos a partir de la publicación de la norma en comentario en el Boletín Oficial.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para las operaciones realizadas desde el primer día del referido mes de publicación.

*Resolución General 3689/2014-AFIP (B.O. 23/10/2014) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación de servicios. Resoluciones Generales 2485 - AFIP y 2758 - AFIP.*

Se establece que los sujetos que realicen prestaciones de servicios en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior (exportación de servicios), deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 2758 - AFIP, sus modificatorias y complementarias, a los fines de respaldar las operaciones con los prestatarios de tales servicios.

Asimismo, se dispone que están

alcanzados por las disposiciones de la norma en comentario las facturas de exportación clase "E" y las notas de crédito y notas de débito clase "E".

Por último, a los fines de confeccionar los comprobantes mencionados anteriormente, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la autorización de emisión pertinente vía "Internet" a través del sitio "web" institucional. Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- El intercambio de información del servicio "web".
- El servicio "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contarse con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.
- El servicio "Facturador Plus", mediante el cual se podrán importar hasta 50 registros por envío y por lote desde un archivo externo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir de las fechas que, para cada sujeto, se indican a continuación:

- Quienes hayan ejercido las opciones del intercambio de información del servicio "web" o a través del servicio "Facturador Plus", para las exportaciones de servicios que se documenten desde el día 1° de febrero de 2015.
- Quienes hayan ejercido la opción del servicio "Comprobantes en línea", para las exportaciones de servicios que se documenten desde el día 1° de enero de 2015.

*Resolución General 3690/2014-AFIP (B.O. 23/10/2014) Operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Régimen de emisión de comprobantes.*

Se establece un régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la “Liquidación Secundaria de Granos” para respaldar las operaciones de compraventa y, en su caso, de consignación de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -, que se realicen entre operadores en el comercio de granos, sean exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, demás intermediarios, corredores y los mercados de cereales a término.

Asimismo, se encuentran comprendidos en el régimen en comentario los contribuyentes y/o responsables que intervengan en la emisión de las liquidaciones mencionadas anteriormente y se encuentren incluidos y habilitados en el “Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria” creado por la Resolución 302/2012-MAGyP.

Por último, se determina que para emitir la “Liquidación Secundaria de Granos” los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al sitio “web” institucional y acceder al servicio “Certificación y Liquidación de Granos” mediante la utilización de la Clave Fiscal, con Nivel de Seguridad 2 como mínimo.

Vigencia: A partir del día 3 de diciembre de 2014.

Aplicación: Para las operaciones que se liquiden desde dicha fecha.

Los formularios autorizados con anterioridad a la citada vigencia podrán utilizarse únicamente hasta el día 2 de diciembre de 2014.

*Resolución General 3691/2014-AFIP (B.O. 23/10/2014) Régimen especial para la emisión electrónica de la “Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos” no destinados a la siembra.*

Se establece un régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la “Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos” para respaldar las operaciones de depósito, retiro o transferencia de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -.

Asimismo, se encuentran comprendidos en el régimen en comentario los contribuyentes y responsables que intervengan en la emisión de las certificaciones indicadas anteriormente y se encuentren incluidos y habilitados en el “Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria” creado por la Resolución 302/2012-MAGyP.

Por último, se determina que para la emisión de la “Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos” los contribuyentes y responsables mencionados anteriormente ingresarán al sitio “web” institucional, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General 1345 - AFIP, sus modificatorias y complementarias, y accederán al servicio “Certificación y Liquidación de Granos”.

Vigencia: A partir del día 3 de diciembre de 2014.

Aplicación: Para las operaciones que se certifiquen a partir de dicha fecha.

*Resolución General 3692/2014-AFIP (B.O. 23/10/2014) Registros fiscales de empresas mineras, de proveedores de empresas mineras y de titulares de permisos de exploración o cateo. Creación. Regímenes de retención de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Régimen de información a cargo de los titulares de permisos de exploración o cateo. Régimen Especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.*

Se crea el “Registro Fiscal de Empresas Mineras”, el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras” y el “Registro Fiscal de Titulares de Permisos de Exploración o Cateo”, que formarán parte de los “Registros Especiales” que integran el “Sistema Registral” aprobado por la Resolución General 2570, sus modificatorias y complementarias. Los mencionados registros estarán integrados por los sujetos que desarrollen actividades mineras o provean a las empresas mineras de bienes y servicios, así como por aquellos que resulten titulares de permisos de exploración o cateo.

Asimismo, se establecen regímenes de retención de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias aplicables a las operaciones que realicen los proveedores de empresas mineras y los que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llaves en mano, sistema de control, etc.

Con respecto al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado, las alícuotas aplicables son las que se indican a continuación:

- a) 10,50%: en las operaciones de venta realizadas por quienes se encuentren inscriptos en el Impuesto al Valor

Agregado e incluidos en el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras”.

- b) 21%: en las operaciones de venta realizadas por sujetos no incluidos en el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras” y para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o resulten excluidos del monotributo.

Con respecto al régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, las alícuotas aplicables, según la condición del sujeto que se trate, se fijan a continuación:

- a) Inscripto en el Impuesto a las Ganancias y en el “Registro de Proveedores de Empresas Mineras”: Las alícuotas establecidas en la Resolución General 830 - AFIP, sus modificatorias y complementarias.
- b) Inscripto en el Impuesto a las Ganancias y no inscripto en el “Registro de Proveedores de Empresas Mineras”:
1. Cuando se trate de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y/o prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%.
  2. El resto de las operaciones: 30%.
- c) Para los sujetos que resulten excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate: 35%.

Por último, se establece un régimen de emisión de comprobantes originales para los sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Empresas Mineras” y en el “Registro Fiscal

de Proveedores de Empresas Mineras”, a los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Vigencia:

- a) Para el “Registro Fiscal de Empresas Mineras”, el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras” y el “Registro Fiscal de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo”: a partir del día 1 de diciembre de 2014, excepto los regímenes de retención que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.
- b) Para el Régimen de emisión de comprobantes electrónicos originales: la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos originales conforme a lo previsto en la norma en comentario será de aplicación para las operaciones que se efectúen desde el día 1° de enero de 2015.

**Resolución 1639/2014-ST (B.O. 23/10/2014) Importe promedio de las remuneraciones.**

La norma de referencia fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría del Trabajo 1213 del 6 de agosto de 2014 y registrado bajo el 1078/14 suscripto entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, por la parte sindical y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, por la parte empleadora, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)			
GENERAL	01/07/2014	\$ 6.770,09	\$ 20.310,27
	01/11/2014	\$ 7.229,07	\$ 21.687,21
	01/03/2015	\$ 7.630,69	\$ 22.892,07
SUR DEL RIO COLORADO	01/07/2014	\$ 8.124,11	\$ 24.372,33
	01/11/2014	\$ 8.674,89	\$ 26.024,67
	01/03/2015	\$ 9.156,82	\$ 27.470,46
SUR DEL RIO SANTA CRUZ	01/07/2014	\$ 9.478,13	\$ 28.434,39
	01/11/2014	\$ 10.120,70	\$ 30.362,10
	01/03/2015	\$ 10.682,96	\$ 32.048,88
CCT N° 40/89			

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

*Resolución 710/2014-AGIP (B.O. 21/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Resolución 939/2013. Exclusión.*

Se excluyen a determinados sujetos del Régimen General de Agentes de Recaudación, detallados en el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 56/2014-ARBA (B.O. 28/10/2014) Sistema Integral de Multas. Aprobación.*

Se aprueba la implementación del Sistema Integral de Multas, el cual comprende el mecanismo para la liquidación y el pago de las sanciones pecunarias. El mencionado sistema deberá ser utilizado tanto por los agentes de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires como por los contribuyentes y demás responsables del Código Fiscal.

Asimismo, el nuevo sistema habilita a la Agencia de Recaudación para la carga de multas, su modificación y emisión de volantes de pago, al mismo tiempo que habilita la carga de multas masivas y la emisión de sus respectivos comprobantes.

Por último, se dispone que en una primera etapa de implementación del nuevo sistema, el mismo será de utilización opcional respecto de los sistemas actualmente vigentes de liquidación de

multas.

Vigencia: A partir del 15 de septiembre de 2014.

*Resolución Normativa 62/2014-ARBA (B.O. 28/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias adecuado al SIRCREB. Alícuotas aplicables. Tratamiento alícuotario para sujetos que demuestran un mayor riesgo fiscal. Disposición Normativa Serie "B" 79/2004. Modificación.*

Se modifica la Resolución Normativa Serie "B" 79/2004, incorporando nuevas actividades económicas a los Anexos II y III, los cuales regulan las alícuotas de retención a aplicar respecto de contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del citado Convenio.

Asimismo, se modifica a 0,30% la alícuota de retención para contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen Especial del Artículo 13 del citado Convenio (Producción Primaria e Industrias).

Por último, se redefine el tratamiento alícuotario a aplicar para aquellos sujetos que demuestren un mayor riesgo fiscal, no presentando declaraciones juradas por los últimos anticipos devengados.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Resolución Normativa 133/2014-DGR (B.O. 21/10/2014) Solicitud de Planes de Pagos Concursales. Consideración del Director de Jurisdicción competente. Resolución Normativa 1/2011. Sustitución.*

Se sustituye el Artículo 118 de la Resolución Normativa 1/2011, con el fin de agilizar la resolución de Solicitudes de Planes de Pagos Concursales, modificando el circuito de requerimientos haciendo que las mismas sean elevadas a consideración del Director de Jurisdicción competente.

*Resolución General 2000/2014-DGR (B.O. 21/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasa Vial. Verificación de créditos en procesos concursales y quiebras. Reporte "Listado de Inscripciones: LIS 01". Aprobación.*

Se aprueba, a los efectos de la verificación de créditos en procesos concursales y quiebras, el uso del Reporte "Listado de Inscripciones: LIS 01", el cual refleja la situación tributaria del Contribuyente, Agentes de Retención, Percepción, Recaudación y/o Responsable Sustituto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasa Vial conforme lo registrado en la Base de Datos de la Dirección General de Rentas, considerando el impacto de las Declaraciones Juradas presentadas por los Contribuyentes y/o Responsables.

*Resolución Normativa 135/2014-DGR (B.O. 24/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.*

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, adecuando la normativa reglamentaria de los Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación

establecido en el Decreto 443/2004, debido a las modificaciones introducidas en el texto de la Resolución Normativa 19/2014, la cual reemplaza al Decreto mencionado anteriormente.

*Resolución General 2001/2014-DGR (B.O. 27/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados. Formulario F-335 Rev. 00 "Pago a cuenta I.S.I.B. Productos Pecuarios Decreto 906/2014". Aprobación.*

Se aprueba el diseño del Formulario F-335 Rev. 00 "Pago a cuenta I.S.I.B. Productos Pecuarios Decreto 906/2014", que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo y que será utilizado para realizar un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en definitiva les corresponda ingresar a los Contribuyentes o Responsables del citado tributo que realicen la introducción, en los límites geográficos de la Provincia de Córdoba, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

*Resolución Normativa 136/2014-DGR (B.O. 27/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.*

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, estableciendo que los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina,

caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados se determinarán sobre el total de la carga que tenga como destino a la Provincia de Córdoba aplicando los valores fijados en la Resolución 18/2014-SIP, según el tipo de producto o subproducto que se trate.

Asimismo, a fin de realizar el depósito del pago a cuenta mencionado anteriormente, el Contribuyente y/o responsable deberá ingresar con Clave Fiscal al sitio web de la Dirección - [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) - seleccionando el trámite "Pago a Cuenta Producto Pecuario Decreto 906/2014" de la opción "Iniciar Trámite" del apartado "Mis Trámites". Una vez ingresados los datos de los sujetos intervinientes y seleccionados los conceptos a depositar, el Contribuyente deberá emitir el Formulario de Liquidación F-355 Rev. Vigente "Pago a cuenta I.S.I.B. Productos Pecuarios Decreto 906/2014" e ingresarlo.

Por último, se determina que son solidariamente responsables del ingreso de la totalidad del pago a cuenta el propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor y/o en su caso el transportista.

*Resolución Normativa 137/2014-DGR (B.O. 27/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Devolución de recaudaciones indebidas. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.*

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, estableciendo que en los casos en que los saldos a favor se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho gravamen, y/o las cuentas bancarias en las que se recaudó se encuentren cerradas y/o inactivas, la devolución de dicho saldos se



realizará a través de los circuitos administrativos previstos en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario.

## **PROVINCIA DE CORRIENTES**

*Ley 6309 (B.O. 15/10/2014) Régimen de Promoción. Declaración de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo local sustentable. Beneficios.*

Se declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo local sustentable, creando un Régimen de Promoción de Inversiones, el cual podrá promover estímulos o beneficios que la Autoridad de Aplicación considere convenientes para la realización de los proyectos.

*Resolución 386/2014-MHyF (B.O. 21/10/2014) Impuesto de Sellos. Plan de Regularización de Deudas. Prórroga.*

Se prorroga, hasta el día 31 de diciembre de 2014, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012 que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31 de julio de 2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes, siempre que no se encuentren en juicio de apremio.

*Decreto 3041/2014 (B.O. 23/10/2014) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial.*

Se establece un régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, de acuerdo con los requisitos y parámetros que se fijan en la norma en

comentario.

Asimismo, se dispone que las deudas tributarias comprendidas son las declaradas o no, las provenientes de liquidaciones, determinación de tributos, anticipos y las multas, recargos e intereses correspondientes a los conceptos mencionados.

Por último, se determina que la deuda se podrá financiar hasta en 80 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación que va del 1 al 2,50% y con una cuota mínima de \$250.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Hasta el 31 de diciembre de 2014.

## **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

*Decreto 2554/2014 (B.O. 24/10/2014) Código Fiscal y Ley Impositiva. Textos ordenados 2014. Aprobación.*

Se aprueban los textos ordenados del Código Fiscal y de la Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos correspondientes al año 2014.

*Resolución 314/2014-ATER (B.O. 20/10/2014) Modificación del Código Fiscal y de la Ley impositiva. Ley 10.323. Vigencia.*

Se establece que las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Ley 10.323 regirán a partir del mes inmediato siguiente al de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo y, a partir del décimo día hábil de su publicación en el Boletín Oficial, para las restantes disposiciones de la Ley que no tengan una fecha de vigencia específica.

Recordamos que por medio del artículo 3° de la Ley 10.323 se incorporó en el Título “Servicios” de la Ley Impositiva el Subtítulo “Servicios relacionados con la Salud Humana” y dentro del mismo

determinadas actividades con una alícuota del 2,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, por medio del artículo 4° se restableció la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades dispuestas en el Título “Industria”, y dentro de este, en el Subtítulo “Actividad Industrial Desarrollada por Contribuyentes, con establecimiento radicados en el Territorio Provincial”, excepto cuando la venta se realice a consumidores finales.

*Resolución 1656/2014-MP (B.O. 23/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota general prevista en el Artículo 7 de la Ley 9622. Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Fijación de la escala de ingresos.*

A los efectos de gozar de la alícuota general prevista en el Artículo 7 de la Ley 9622, con la modificación introducida por el Artículo 12 de la Ley 10.270, serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas explotaciones cuyas ventas totales expresadas en pesos no superen los valores establecidos a continuación: Dimensión - Industria y Minería - Comercio - Servicios - Construcción.

- a) Micro Empresa - 1.469.561 - 1.775.466 - 269.323 - 624.464
- b) Pequeña Empresa - 8.409.158 - 10.356.885 - 1.962.859 - 3.956.612
- c) Mediana Empresa - 67.109.978 - 52.979.906 - 12.918.353 - 31.075.890.

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*Resolución General 1374/2014-DPR (B.O. 17/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Formulario F-0194 “Declaración Jurada Anual. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades de seguros y reaseguros”. Aprobación.*

Se aprueba el Formulario F-0194 “Declaración Jurada Anual. Impuesto

sobre los Ingresos Brutos. Entidades de seguros y reaseguros” que forma parte integrante de la norma en comentario como Anexo.

## **PROVINCIA DE MENDOZA**

*Resolución General 88/2014-ATM (B.O. 23/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reempadronamiento y/o actualización de datos. Artículo 5 de la Resolución General 82/2014-ATM. Prórroga del plazo.*

Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2014, el plazo fijado por el Artículo 5 de la Resolución General 82/2014-ATM, para que los contribuyentes locales y los del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Mendoza del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectúen el reempadronamiento y/o actualización de datos conforme lo previsto por la citada resolución.

## **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

*Resolución 822/2014-ART (B.O. 23/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alta e inscripción de oficio.*

Se dispone que cuando la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro cuente con información obtenida por la propia Agencia o proporcionada por Organismos, nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, sobre sujetos que no se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que en virtud de la misma deberían estarlo, procederá a dar el alta e inscribir de oficio a los mismos, una vez cumplido el procedimiento que se indica en la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

*Disposición 182/2014-SIP (B.O. 23/10/2014) Sistema Provincial de*

*Promoción y Desarrollo Industrial. Ley 3092. Requisitos.*

Se establecen los requisitos para acceder a los beneficios promocionales en el marco de la Ley 3092 “Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial”, entre los cuales mencionamos que es necesario estar inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Secretaría de Ingresos Públicos.

Asimismo, la exención de tributos provinciales existentes o a crearse se otorgará por un plazo de hasta diez (10) años, con opción a quince (15) años, para las inversiones que se realicen en actividades prioritarias y en forma total o escalonada, según lo que disponga la reglamentación, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada.

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

*Ley 8720 (B.O. 22/10/2014) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Ley 8520. Restablecimiento.*

Se restablece con determinadas particularidades, hasta el 19 diciembre de 2014, la vigencia de la Ley 8520, la cual estableció un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, quedando comprendidas las deudas vencidas y exigibles al 31 de enero de 2014.

Los contribuyentes y responsables que quieran adherirse deberán tener abonadas y cumplidas sus obligaciones tributarias respecto a los tributos que se regularicen cuyos vencimientos operaron desde el 03/02/2014.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

*Resolución General 68/2014-DGR (B.O. 23/10/2014) Régimen de Facilidades de Pago. Vigencia de la reglamentación.*

Debido a que la Ley 8720 restableció hasta

el 19 de diciembre de 2014 el Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Ley 8520, resulta necesario restablecer la vigencia de la Resolución 99/2012, la cual reglamenta al mencionado régimen, con determinadas particularidades que se indican en la norma en comentario.

*Resolución General 69/2014-DGR (B.O. 23/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Declaraciones juradas correspondientes a los anticipos de enero a septiembre del período fiscal 2014. Presentación en término.*

Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto a los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, correspondientes a los anticipos de enero a septiembre del período fiscal 2014, que se efectúen hasta el 28 de noviembre de 2014 a través de la utilización del programa aplicativo local denominado SiAPre.

*Resolución General 70/2014-DGR (B.O. 23/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Obligaciones tributarias con vencimiento el día 22 de octubre de 2014. Aceptación en término.*

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el día 24 de octubre de 2014 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el día 22 de octubre de 2014:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos Contribuyentes Locales: Anticipo 9/2014, con N° de CUIT terminados en 4 y 5,
- b) Impuesto de Sellos: Instrumentos cuyo vencimiento opera el día 22 de octubre de 2014.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

*Resolución General 35/2014-API.  
Régimen de facilidades de pago para  
contribuyentes y/o responsables  
concurados y/o fallidos.*

Se dispone un régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos, otorgando hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas, para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra.

Asimismo, en el plan de facilidades de pago se podrán incluir los créditos que reúnan alguna de las siguientes condiciones: verificados, declarados admisibles o en trámite de revisión, en trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía y no reclamados en la demanda de verificación.

Por último, se establece que la tasa de interés mensual a aplicar será del 1% hasta 24 cuotas, del 2% desde 25 cuotas y hasta 48 cuotas, y del 2,5% para más de 48 cuotas.

Vigencia: Por el término de 180 días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 36/2014-API.  
Impuesto de Sellos. Agentes de  
Información. Escribanos Públicos.  
Obligación de informar determinados  
actos y operaciones. Modificación de los  
parámetros.*

Se establece que los Escribanos Públicos designados como agentes de información por la Resolución General 24/2010-API, a partir del 1° de noviembre de 2014, deberán comunicar a la Administración Provincial de Impuestos, dentro de los 30 días de su formalización, aquellos actos u operaciones en los que se hayan intervenido o de los que se hayan tomado conocimiento, que estén alcanzados por el Impuesto de Sellos o Tasas Retributivas de Servicios, concertados por valores inferiores a diez veces la valuación fiscal, en los casos de inmuebles urbanos y suburbanos; cuando se trate de inmuebles rurales utilizarán el Valor Inmobiliario de Referencia (VIR) que determinará el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT), e informarán los actos u

operaciones que sean concertados por un valor inferior al 70% del valor inmobiliario de referencia antes citado.

*Resolución General 37/2014-API.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Régimen Especial de Anticipos. Carnes y subproductos.*

Se establece un “Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Carnes y subproductos-” aplicable a toda actividad que involucre la introducción, dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o subproductos y pescados, con destino a la Provincia de Santa Fe, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización.

Asimismo, están obligados a efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mencionado anteriormente, los frigoríficos, mataderos, establecimiento faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios, que intervengan en las operaciones y dispongan el traslado a la Provincia.

Por último, se determina que los sujetos obligados deberán realizar el pago con antelación al traslado, como así también deberán generar el Código de Operación de Traslado (COT).

Aplicación: Para todas las operaciones que se realicen a partir del 14 de noviembre de 2014.

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*Resolución General 1377/2014-DPR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Constancia de inscripción.*

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos jurisdiccionales (locales) solo podrán acreditar su condición de inscripto en el gravamen mencionado, mediante la Constancia de Inscripción (Formulario F-195), obtenida desde la página web de la Dirección Provincial de Rentas, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), identificándose con Clave Fiscal e ingresando al link “Constancia de Inscripción”.

Asimismo, la Constancia de Inscripción tendrá una validez de 90 días corridos a partir de la fecha de su emisión.


Aplicación: A partir del 1° de noviembre de 2014 inclusive. Las constancias de inscripción emitidas por la Dirección Provincial de Rentas con anterioridad a esta fecha, que tiendan a acreditar, informar, exhibir, demostrar la situación de los contribuyentes y/o responsables frente al fisco, cuyo vencimiento operen dentro de 90 días siguientes a la fecha indicada, mantendrán la vigencia inserta en las mismas.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina